

AUTO No. 0193

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-98-004 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la integridad del espacio público en el área de la Transversal 75 B con Calle 42 B de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.0730 del 11 de mayo de 1998, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable al señor Manuel Alfredo Villamil Piza identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.022 de Tunja, por infracción al artículo 2º. del Decreto No. 357 de 1997, con una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, doscientos tres mil ochocientos veinte y seis pesos (\$203,826,00) m/cte".*

Que mediante escrito radicado 030326 del 10 de diciembre de 1999, el señor Manuel Villamil Piza, explica al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, *"que el camión de placas SKA 422 se encontraba descargando un promedio de cuatro carretilladas de escombros de arena dentro de un parqueadero privado, más no en la vía pública, teniendo el permiso del dueño del*





AUTO No. 0 1 9 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

parqueadero. (. . .) se me hace injusto tener que pagar dicha multa a lo que se le suma la mala situación económica en que nos encontramos”.

Que a través del Oficio 32827 del 31 de diciembre de 1999, la Unidad Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, informó al señor Manuel Alfredo Villamil Piza que: *"no es posible acceder a la misma, toda vez, que la Resolución No. 730 del 11 de mayo de 1998, se encuentra en firme desde el pasado 23 de noviembre, puesto que pese haber sido notificado el 16 de noviembre de 1999, no se interpuso recurso alguno.*

Sin embargo vale la pena aclarar que el argumento presentado, en el sentido de señalar que los escombros se estaban arrojando dentro del parqueadero, no es de recibo para este Departamento, puesto que en el Acta de Compromiso firmado en este departamento el 20 de marzo de 1998, se consigno que se le sorprendió arrojando escombros de construcción en la Carrera 75 B con Calle 42 B y fue firmada por usted sin hacer ningún tipo de salvedad.

(. . .)”.

Que mediante Oficio No. 32828 del 31 de diciembre de 1999, se remitió copia de la Resolución No. 730 del 11 de mayo de 1998, al Juzgado Distrital de Ejecuciones Fiscales, para que se surtan los trámites correspondientes al cobro jurídico por jurisdicción coactiva del valor de la multa impuesta por infracción al Decreto No. 357 de 1997.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



42



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 0193

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá,*

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD



del





AUTO No. 0193

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Distrito Capita y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

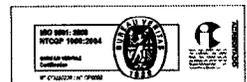
Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaria Distrital Ambiente, por no encontrarse persona natural o jurídica responsable para continuar con el proceso de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM--08-98-004.





AUTO No. 0193

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 13 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Revisó Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-08-004.

